



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
07 de mayo de 2019

DETEREL 141 /2019.

A la : Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Agroindustriales.

Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood,
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : Lic. Mercedes Camarena Abreu.
Secretaria General Legislativa Interina.

De : Welnel D. Félix F.
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que crea el Instituto Nacional del Coco (INACOCO)

Referencia : Oficio No. 000197 de fecha 01 de abril del 2019
Expediente No. 01025-2019

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del proyecto de ley:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley que tiene por objeto la creación del Instituto Nacional de Coco (INACOCO).

SEGUNDO: Dicho proyecto fue depositado en fecha 20 de marzo del 2019, por el senador Arístides Victoria.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente:

"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución."



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Procedimiento de Aprobación:

"Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: ***"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"***.

Desmante Legal

1. La Constitución de la República Dominicana;
2. La Ley No.11-92, del 16 de mayo de 1992, que crea el Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones;
3. La Ley No.908, del 1 de junio de 1945, que crea el Banco Agrícola y sus modificaciones;
4. La Ley No.6186, del 12 de febrero de 1963, sobre Fomento Agrícola.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos legal, constitucional y de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer los siguientes señalamientos:

- 1) Hemos observado que la iniciativa legislativa, en su parte final, está dividida en un capítulo no numerado y artículo numerado con números ordinales, siguiendo las recomendaciones de técnicas legislativa adoptadas a partir de la aprobación de la Constitución del año 2010, la que asumió tal estructura, tras el respeto del principio de homogeneidad estructural y temática legislativa y como referente a la Carta Magna, la que no solo irradia en su contenido en el sistema jurídico, sino, también, en su estructura interna.

Este modelo de estructura de la constitución, en su parte final, no siguió las recomendaciones del Manual de Técnica Legislativas adoptado por el Senado de la República en el año 2005, lo que supuso un cambio en tales criterios expuestos en el manual, llevado a cabo en la práctica, como señalamos.

En el año 2017, la Cámara de Diputados aprobó su propio Manual de Técnica Legislativa, el cual adoptó, con ligeros cambios, el modelo del Manual del Senado y no siguió la estructura de la Constitución. Este criterio supuso una inobservancia y discordancia con la técnica legislativa asumida por la Constitución, pero a su vez se divorció de la adopción práctica en vigencia desde el año 2011, lo que ha traído posiciones disimiles en ambas cámaras.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Sin embargo, como el Senado de la República posee en la letra de su manual una posición similar a la adoptada por la Cámara, por homogeneidad legislativa, se ha decidido recomendar que se asuma los preceptos de ambos manuales, obviando el modelo constitucional adoptado en la práctica, hasta tanto se adopte en común el modelo utilizado en la constitución.

Tomando como base lo antes expuesto tenemos a bien sugerir que la iniciativa sean presentadas continuando la secuencia numérica de los artículos que integran la parte dispositiva, y, por la naturaleza de una ley de vigencia determinada y mandato exclusivo, no se amerita la división en capítulos, por lo que sugerimos eliminar. Esto se recomienda, partiendo de la necesidad de homogenizar con las disposiciones del manual de técnica legislativa del Senado de la República y la Cámara de Diputados.

2) Observamos que la disposición final cuarta expresa:

Cuarta.- Transferencia de Fondos. El presidente de la República, suministrará al Instituto Nacional del Coco (INACOCO) los recursos necesarios para el inicio de sus operaciones.

Al respecto es precisos señalar, que los fondos para la implantación de la ley son consignados mediante ley, y no por el Presidente de la República, en la partida presupuestaria que le sea asignada en el Presupuesto General del Estado, tal y como fue establecido precedentemente en el artículo 19 del proyecto de ley. Por lo que sugerimos la eliminación de la disposición cuarta, y la reenumeración de los demás artículos.

De todo lo antes señalado, sugerimos la siguiente redacción:

CAPÍTULO VII
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

SECCIÓN I
DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIAS

Artículo 26. Inicio de operaciones. El Instituto Nacional del Coco (INACOCO) iniciará sus operaciones noventa días a partir de la publicación de esta ley.

SECCIÓN II
DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Artículo 27. Reglamento de aplicación. El presidente de la República debe aprobar el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte días a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 28. Reglamento interno. En un plazo de noventa días a partir de la publicación de esta ley, el Consejo Directivo del Instituto Nacional del Cacao (INACOCO) debe elaborar el reglamento interno del Instituto.

SECCIÓN III
DE LA DISPOSICIÓN DE ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 28. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurrido los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

De lo antes señalado, **SOMOS DE OPINION** que la comisión encargada del conocimiento del presente proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director

WF/og